

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuecos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama fechado á las 4 y 5 de la tarde me dice lo que sigue:

«Salamanca disuelta junta llamada cantonal y funcionando autoridades legítimas. Orden completo.»

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes.

Córdoba 4 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
Francisco Jimenez de Guinea.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«Con la pacificacion de Cádiz queda circunscrita la insurreccion separatista á Valencia y Cartagena, por que Granada se puede considerar dominada tambien, y en todo caso su resis-

tencia no seria seria dada la division que entre los sublevados reina. Contreras y Pernas presos. La tranquilidad y la confianza renacen en todas partes, y de todas partes tambien llegan calurosas felicitaciones à la Asamblea y al Gobierno. Es de esperar que muy en breve podrá comunicarse la completa sumision de aquellos rebeldes, con lo cual el Gobierno emprenderá una decidida campaña contra los carlistas hasta conseguir los resultados que con tanta ansia aguarda el pais.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 5 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
Francisco Jimenez de Guinea.

Núm. 217.

Comision principal de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 16 de Setiembre de 1873, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Castro del Rio.—Castro del Rio.

Fincas rústicas.

Mayor en antia

Pesetas céntim cs.

Núm. 2305 de inventario. El cortijo nombrado Cuadradillo, situado en el término de la villa de Castro del Rio, procedente del Cabildo Catedral de Córdoba, que ha sido declarado en quiebra por orden del Gobierno de la República de 19 de Mayo último á la testamentaria del Ex-Infante D. Francisco de Paula Antonio de Borbon: linda á N. con tierras de los cortijos de Villaviciosa y Aldea, á S. con la del cortijo del Cuadrado, á E. con la de los cortijos de Fontanera y Paredones y á O. con la del cortijo de Gamonosas, bajo cuyos limites se compone de 673 fanegas, 8 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 412 hectáreas, 43 áreas y 22 centiáreas: tiene este cortijo 4 pozos de agua para los ganados, lo divide la servidumbre que de Castro conduce al cortijo de la aldea de D. Gil, el asiento es parte de teja y otra de paja de la propiedad del colono, está arrendado a D. Francisco Javier Criado en 2070 pesetas, por la que ha sido capitalizado en 47025 pesetas y tasado por el Agrimensor D. Francisco Asis Casado en 119.457, 50 tipo para la subasta.

Núm. 2306 de inventario. El cortijo nombrado Gamonosas, término de la villa de Castro del Rio, procedente del Cabildo Catedral de Córdoba, que ha sido declarado en quiebra por orden del Gobierno de la República en 19 de Mayo último á la Testamentaria del Ex-

Infante D. Francisco de Paula Antonio de Borbon, linda á N. con el cortijo de Hinojosa, á S. tierras del cortijo de D. Estéban, á E. con la del Cuadrado y á O. con las de Benasurera: bajo cuyos límites se compone de 680 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 416 hectáreas, 52 áreas y 60 centiáreas; tiene este cortijo 6 pozos de agua para los ganados y lo divide un camino que de Castro conduce á Bujalance; el asiento que es parte de paja y otra de teja, es de la propiedad del colono; está arrendado á D. Francisco Javier Criado en 2232 pesetas de renta anual, por la que ha sido capitalizado en 50 220 pesetas y tasado por el perito Agrimensor D. Francisco Asis Casado en 99.790, . tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administracion.
11. Los derechos de expediente, tasación y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás arbores frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Montoro y Pozoblanco.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se

hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó especie de las capellanías colati-lasalesde su fundacion, á es tivas de sangre.ce

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Julio de 1873.—El Comisionado de Propiedades Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas céntimos.

Núm. 2307 de inventario y 1940 de permutacion. Una suerte de olivar viejo situado en el partido de los Santos ó Pesquero, término de Lucena, procedente de las Carmelitas Descalzas de la misma; linda á O. olivar de D. Martín Cabrera, á S. camino del partido, á P. olivar de los herederos de D. Antonio del Valle y Mures y á N. otro de D. Joaquin Alvarez Sotomayor; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 6 celemines equivalentes á 1 hectárea, 56 áreas y 52 centiáreas y contiene 86 plantas de inferior calidad: no consta su arriendo: ha sido tasada en 500 pesetas, y capitalizada por las 25 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 562, 50 tipo para la subasta.

562, 50

Número 2308 del inventario y 1941 de permutacion: otra suerte de olivar viejo situada en el partido de Pesquero, término de Lucena, procedente de las monjas de Santa Clara de la misma: linda á E. olivar de herederos de Don Antonio del Valle y Mures, á S. camino del pago, á P. olivar de la capellanía de Don Rafael Castroviejo y á N. otro de D. Joaquin Alvarez Sotomayor: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 1 celemin, equivalentes á 67 áreas y 82 centiáreas, y contiene 45 plantas de inferior calidad: no consta su arriendo: ha sido tasada en 150 pesetas y capitalizada por las 7 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 168, 75 tipo para la subasta.

168, 75

Núm. 2309 del inventario y 1942 de permutacion: una suerte de tierra calma sita en el partido de los Tejares término de Lucena, procedente de la Casilla de Curas de la misma, linda á O. olivar del Conde de San Rafael, á S. el Riguelo, á P. tierra de Doña Justa de Burgos y á N. el camino de Puente Genil, bajo cuyos límites se compone de 11 celemines equivalentes á 57 áreas y 38 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 15 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 254 pesetas 38 céntimos y tasada en 385 tipo para la subasta.

385

Núm. 1059 de inventario y 1243 de permutacion: una suerte de tierra con pedriscos y manchon situada en el partido de Valdegranados, término de Lucena, procedente del Convento de Santa Ana de la misma: linda á O., S. y P. el rio Genil y á N. tierras del Cortijo del Chocolate y otras de herederos del Conde de Santa Ana: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 3 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2250 pesetas y capitalizada por las 107 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 2418, 75 tipo para la subasta.

2418, 75

NOTA. Las cuatro fincas que preceden han sido tasadas por el Agrimensor D. Luis de Huertas.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena.

Notas. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 1.º de Agosto de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Hinojosa.—Hinojosa.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cénis.

Núm. 3542 de inventario. El arbolado existente en 3 fanegas de tierra de la propiedad de Clemente Navarro, haza primera en el primer tramo de los Hogarzales, término de Hinojosa y procedente de los Propios de la misma, consistente en 6 encinas de inferior calidad; linda á N. haza de D. Felipe Vigarra, á L. paredon entre el primero y segundo tramo de los Hogarzales, á S. haza de D. Angel Dominguez y á P. otra de Nicolás Romero: no consta su arriendo, ha sido tasado en 9 pesetas 50

céntimos y capitalizado por 48 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 10, 80
tipo para la subasta.

Número 3543 de inventario. El arbolado existente en 3 fanegas de tierra de D. Dionisio Fernandez y D. Angel Dominguez haza 2.ª de la anterior procedencia, término y sitio, consistente en 8 encinas de inferior calidad, linda a N. con Clemente Navarro, a L. divisoria del primero y segundo tramo de Hogarzales, a S. haza de Pedro Diana, a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 48 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 10 pesetas 80 céntimos y tasado en. 12
tipo para la subasta.

Núm. 3544 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Pedro Diana, haza 3.ª de la anterior procedencia, término y sitio, linda a N. haza de Dionisio Fernandez y Angel Dominguez, a L. paredon del primero y segundo tramo de Hogarzales, a S. haza de Sebastian Moreno, y a P. camino de Villanueva del Rey y consiste espresado arbolado en 8 encinas de inferior calidad: no consta su arriendo, ha sido capitalizado por los 48 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 10 pesetas 80 céntimos y tasado en 12
tipo para la subasta.

Núm. 3545 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Sebastian Moreno, haza cuarta de la anterior procedencia, término y sitio, consistente en 11 encinas de inferior calidad, linda a N. haza de Pedro Diana, a L. divisoria del primero y segundo tramo de los Hogarzales, a S. haza de Manuel Cerro, y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 70 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 15 pesetas y 75 céntimos y tasado en. 17, 50
tipo para la subasta.

Núm. 3546 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Manuel Cerro, haza quinta de la anterior procedencia, término y sitio, consistente en 10 encinas; de inferior calidad linda a N. haza de Sebastian Moreno, a L. divisoria del primero y segundo tramo de los Hogarzales, a S. haza de Juan Antonio Jurado, y a P. el camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 60 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 13 pesetas 50 céntimos, y tasado en. 45
tipo para la subasta.

Núm. 3547 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Juan Antonio Jurado, haza sexta de la anterior procedencia, término y sitio, consistente en 13 encinas de inferior calidad; linda a N. haza de Manuel Cerro, a L. divisoria del primero y segundo tramo de los Hogarzales, a S. haza de Manuel Carnero y Antonio Leon, y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 78 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 17 pesetas 55 céntimos, y tasado en. 49, 50
tipo para la subasta.

Núm. 3548. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Manuel Carnero y Antonio Leon, haza 7.ª, de la anterior procedencia, término y sitio, consistente en 8 encinas de inferior calidad, linda a N. haza de Juan Antonio Jurado, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de los Hogarzales, a S. haza de D. Antonio Aparicio y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 48 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 10 pesetas 80 céntimos y tasado en 12
tipo para la subasta.

Núm. 3549 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Don Antonio Aparicio, haza 3.ª de la anterior procedencia, término y sitio, consistente en 10 encinas de inferior calidad: linda a N. haza de Manuel Carnero y Antonio Leon, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de los Hogarzales, a S. haza de D. Pedro Caja y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 60 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 13 pesetas 50 céntimos y tasado en. 15
tipo para la subasta.

Núm. 3550 de inventario. El arbolado existente en 2 fanegas de tierra de D. Pedro Ceja, haza 9.ª, de la anterior procedencia, término y sitio, consistente en 10 encinas de inferior calidad: linda a N. haza de D. Antonio Aparicio, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de los Hogarzales, a S. haza de Francisco Carrillo y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 60 céntimos de renta anual que le han

graduado los peritos en 13 pesetas 50 céntimos y tasado en. 15
tipo para la subasta.

Núm. 3551 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Francisco Carrillo, haza 10, de la anterior procedencia, término y sitio, consistente en 9 encinas de inferior calidad: linda a N. haza de D. Pedro Caja, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de los Hogarzales, a S. haza de José Perez (a) Ochentina y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 54 céntimos de peseta de renta anual que le han graduado los peritos en 12 pesetas 15 céntimos y tasado en. 13 50
tipo para la subasta.

Núm. 3552 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de José Perez, haza núm. 11, de la anterior procedencia, término y sitio, consistente en 17 encinas de inferior calidad, linda a N. haza de Francisco Carrillo, a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de los Hogarzales, a S. haza de Ramon Maribello y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 peseta 2 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 22 pesetas 95 céntimos y tasado en. 51
tipo para la subasta.

Núm. 3553 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Ramon Maribello, haza número 12 de la anterior procedencia, término y sitio, consistente en 12 encinas de inferior calidad: linda a N. haza de José Perez a L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales S. Juan Robles (a) Cayo el Tendero y a P. camino de Villanueva del Rey, no consta su arriendo, ha sido capitalizado por los 72 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 16 pesetas 20 céntimos y tasado en 18
tipo para la subasta.

Núm. 3554 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Juan Robles (a) Cayo el Tendero, haza núm. 13 de la anterior procedencia, término y sitio consistente en 16 encinas de inferior calidad, linda a N. Ramon Maribello, a L. Divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales, S. Casimiro Muñoz, Cayetano Peralta y otro y P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 96 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 21 pesetas 60 céntimos y tasado en. 24
tipo para la subasta.

Núm. 3555 del inventario. El arbolado existente en 6 fanegas de tierra de Casimiro Muñoz y otros, haza 14, de la anterior procedencia, término y sitio, consistente en 21 encinas de inferior calidad: linda a N. haza de Juan Robles, (a) Cayo, el Tendero, L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales, S. haza de Francisco Vizcaino, y P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo; ha sido capitalizado por 1 peseta 26 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 28 pesetas 35 céntimos, y tasado en. 31 50
tipo para la subasta.

Núm. 3556 del inventario. El arbolado existente en 6 fanegas de tierra de Francisco Vizcaino, haza número 15, de la anterior procedencia, término y sitio, consistente en 26 encinas de inferior calidad: linda a N. haza de Casimiro Muñoz, Cayetano Peralta y otro, L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales, S. Francisco Torrico, Basilio Flores y otro, y P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo; ha sido capitalizado por 1 peseta 56 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 35 pesetas 10 céntimos, y tasado en. 39
tipo para la subasta.

Núm. 3557 del inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de D. Francisco Torrico y otros, haza número 16, de la anterior procedencia, término y sitio, consistente en 12 encinas de inferior calidad; linda a N. haza de Francisco Vizcaino, L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales, S. haza de Luis Monsalves y otros, y a P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 72 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 16 pesetas 20 céntimos, y tasado en 18 pesetas. 48
tipo para la subasta.

Núm. 3558 del inventario. El arbolado existente en 6 fanegas de tierra de Luis Monsalve y otros, haza núm. 17 de la anterior procedencia, término y sitio, consistente en 30 encinas de inferior calidad: linda a N. haza de Francisco Torrico y otro, L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales, S. Clemente Navarro y P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido ca-

pitalizado por la 1 peseta 80 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 40 pesetas 50 céntimos y tasado en.

45 >

tipo para la subasta. Núm. 3559 del inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Clemente Navarro, haza número 18 de la anterior procedencia, término y sitio, consistente en 10 encinas de inferior calidad; linda á N. haza de Luis Hombre y otros, L. divisoria del 1.º y 2.º tramo de Hogarzales, S. haza de Juana Rivas y otro y P. camino de Villanueva del Rey: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 60 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 13 pesetas 50 céntimos y tasado en.

45 >

Nota. Los 18 arbolados que preceden han sido tasados por el agrimensor D. José M. Guerrero y el perito práctico D. Mateo Calzadilla.

Partido de Bujalance.—Bujalance. QUIEBRA.

Núm. 713 del inventario. Una suerte de tierra calma, sita en Santa Lucía, término y Propios de Bujalance; y linda á N. con D. Antonio Lora, á L. D. Salvador de Castro y Alonso Ortega, á S. Alonso Ortega y Pedro Juan Yedra y á P. D. Francisco Gutierrez; bajo cuyos límites se compone de 4 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 22 áreas y 95 céntiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el agrimensor D. Fernando Alcántara y Muñoz en 562 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 22 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el mismo en.

566 25

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de Salvador de Castro Priego, que la remató en 20 de Setiembre último en 1008 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 6 de Noviembre de dicho año de 1879.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Hinojosa y Bujalance.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 1.º de Agosto de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio de Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la accion.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

- Gran surtido en camas de bronce doradas.
- Idem cunas y camas de hierro.
- Surtido general de ferreteria.
- Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.
- Bujías transparentes.
- Dichas esteáricas.
- Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.
- Revolvers y cápsulas para los mismos.
- Ctin vegetal.
- Colchones de varias clases,
- Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.
- Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

ESCRITURA.

de Bienes nacionales Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.